

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría

Núm. 3.002

Por Real orden de 13 del corriente se dispone que para efectuar maniobras con arreglo á instrucciones, se llamen inmediatamente á filas los efectivos con licencia temporal é ilimitada de los cuerpos que á continuación se relacionan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para el más pronto y exacto cumplimiento de lo ordenado, previniendo á los Alcaldes de la provincia lo hagan llegar á conocimiento de los interesados, bien fijando edictos en los sitios de costumbre ó en la forma que juzguen más conveniente.

Córdoba 18 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Cuerpos á que se contrae la anterior circular
Regimiento infantería de la Reina, número 2.

Idem idem de Córdoba, número 10.

Idem idem de Extremadura, número 15.

Idem idem de Borbón, número 17.

Idem caballería de Vitoria, número 28.

12.º Regimiento montado de Artillería.

2.ª Compañía de Administración militar.

2.ª Idem de Sanidad militar.

Batallones de Cazadores de Segorbe,

Chiclana y Talavera, y cuerpos que componen la guarnición de la Capitanía General de Melilla.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.977

Número del expediente 6.883

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan González García, vecino de Rute, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Septiembre de 1911, solicitando se le concedan diez pertenencias de la mina denominada «La Esperanza», de mineral cobre, sita en el término de Benamejé y sitio nombrado Barranco de Higuera Chumbas (antes Viñas de Chaleas), propiedad hoy de los herederos de Ambrosio Linares Artacho, lindando al Levante con Francisco Villalba Sánchez, al Poniente con río Genil, al Norte José Arjona y al Sur con dicho río Genil y una casa en ruinas llamada de Carreira; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Septiembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos 3 metros de profundidad que está al pie de una galería antigua de unos 15 metros de extensión, únicos en dicho terreno, desde cuyo punto de partida se medirán 500 metros en dirección á Levante, 100 metros al N. y otros 100 metros al Sur, con cuyos tres ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1911.—

El Ingeniero Jefe, P. O., Emilio Iznardi.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.990

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Pedro, del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupaban, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que contengan las expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los re-

quisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 14 de Septiembre de 1911.—

José García Martínez.

AGUILAR

Núm. 2.988

Año de 1911.—Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva de construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764'00 pesetas.

Aguilar 1.º de Septiembre de 1911.—

El Alcalde, Juan de Luque Ortega.

La presente distribución de fondos fue aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día once del mes de la fecha.

Aguilar 12 de Septiembre de 1911.—
El Secretario, Víctor Sotillo.—V.º B.º: El
Alcalde, Luque.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.996

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año corriente, aparece la que tuvo lugar el día siete del actual, que copiada literalmente es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 7 de Septiembre de 1911.—En la ciudad de Palma del Río a siete de Septiembre de mil novecientos once, siendo las dos de su tarde, previa citación al efecto, se constituyeron en la Sala Capitular y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana, al objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año de mil novecientos doce, cuyo proyecto formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, aprobado por este en la sesión del día veintiuno de Agosto anterior, y expuesto al público con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de veinticinco de dicho mes.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, dí lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detalla; más como quiera que resulta en el mismo un déficit de trece mil pesetas, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios para cubrirlo.

Presupuesto de ingresos

	Pesetas
1.º Propios	2.222 05
2.º Montes	
3.º Impuestos	10.075
4.º Beneficencia	
5.º Instrucción pública	
6.º Corrección pública	
7.º Extraordinarios	150
8.º Resultas	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	85.002 32
10.º Impuesto de utilidades y el 1.º 20 por 100 de los pagos	2.000

Total de los ingresos 99.449 37

Presupuesto de gastos

1.º Gastos del Ayuntamiento	14.203 75
2.º Policía de seguridad	4.026 12
3.º Policía urbana y rural	9.251 25
4.º Instrucción pública	1.750
5.º Beneficencia	8.107 50
6.º Obras públicas	3.400
7.º Corrección pública	2.924
8.º Montes	
9.º Cargas	67.395 55
10.º Obras de nueva construcción	
11.º Imprevistos	1.391 20

Total de gastos 112.449 37

Resumen

Importan los ingresos	99.449 37
Idem los gastos	112.449 37
Déficit	13.000

En tal estado y visto el déficit que re-

sulta en el presupuesto ordinario que acaba de votarse, ascendente á trece mil pesetas, la Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación; lo que efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que rindiera el déficit de que se trata y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y vencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que está señalado á esta ciudad no permite ningún otro recurso que el ordinario de ciento veinte por ciento, y que como máximo señalan las disposiciones legales, acordó por unanimidad imponer el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies siguientes: el queso, paja de cereales de todas clases, leña y el picón, durante el próximo año de mil novecientos doce, cuyos artículos consienten los gravámenes siguientes:

Por cada cien kilogramos de queso, 16 pesetas.

Por cada cien kilogramos de paja, pesetas 00.40.

Por cada cien kilogramos de leña, pesetas 00.30.

Por cada fanega de picón, 00.05.

La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados, cuyos tipos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que tienen señalados dichos artículos en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de trece mil pesetas en todo el año de dicho presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y por último, se acordó que este acuerdo se fije al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez terminado este plazo se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que una vez oída á la Delegación de Hacienda, se sirva autorizar á esta Municipalidad para imponer los arbitrios extraordinarios sobre las especies de que se deja hecha mención, para poder cubrir con ello el déficit del presupuesto de que se trata.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo

lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que así conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á trece de Septiembre de mil novecientos once.—José Bazo.—V.º B.º: Rodríguez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.998

Don José Aguado Remón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón del subsidio industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Río 14 de Septiembre de 1911.—José Aguado.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.999

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1912, por acuerdo de dicha Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo pueda examinarse por los vecinos que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Tojar 13 de Septiembre de 1911.—Francisco Matas.

Núm. 2.999

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año inmediato de 1912, en cumplimiento á lo que está prevenido queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que dentro del mismo pueda examinarse por los interesados y aducir las oportunas reclamaciones.

Fuente Tojar 13 de Septiembre de 1911.—Francisco Matas.

MOMTEMAYOR

Núm. 3.001

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas interesadas puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 16 de Septiembre de 1911.—Isidoro S. Carmona.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.989

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de la caballería y demás efectos que al final se reseñarán, pertenecientes á Alfonso Ruiz Jiménez, de estos vecinos, robados la noche del día doce de Agosto último de su casa morada número veinticinco de la calle Rabadañes, de esta población, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de lo robado

Un mulo castaño, de siete años, herrado en la tabla izquierda con S. T. y con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un aparejo redondo, nuevo.

Un mantón de pelo, negro.

Dos toquillones afelpados.

Un toquillón de punto, color rosa.

Una nube blanca y azul.

Un mantón de Manila negro, bordado.

Otro mantón de Manila negro, bordado en colores.

Una capa de paño negro con vueltas de terciopelo azul con listas encarnadas y doradas formando cuadros.

Un vestido color canela con adornos de pana del mismo color.

Otro vestido negro adornado con granadina negra y galón de seda.

Un pañuelo de seda blanco con pintas encarnadas.

Una mantilla granadina sin velo.

Una blusa negra de mujer.

Unas rosetas de perlas; y

Ocho pesetas cincuenta céntimos en calderilla.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.982

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una burra de tres años, pelo rucio, de bastante alzada, con un lunar blanco en la frente, sin hierro ni marca alguna, hurtada al vecino de esta villa Alfredo Paños Sujar, en la tarde del día doce del actual, de la dehesa Alamillo, de este término, en que la tenía pastando en unión de otras caballerías, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á trece de Septiembre de mil novecientos once.—José James.—El Secretario, Licenciado Juan Antonio Marina.

BAENA
Núm. 2.993

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición, del metálico y efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de doña Carmen Vázquez Moredo, robados la madrugada del treinta y uno de Agosto último del establecimiento de quincalla que dicha señora tiene en la calle Galuna, de esta villa, así como á la averiguación y captura en su caso de los autores del hecho.

Dado en Baena á cinco de Septiembre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Efectos

- 4 pendentif para señora, dorados.
- Una medalla chapada.
- 10 medallas aluminio.
- 6 dijes para retrato.
- 4 imperdibles chapados para señora.
- 10 juegos de gemelos dorados y blancos.
- 14 botonaduras, varias clases.

5 petacas Ubrique.

Un cartón con once dijes, figuras varias.

- Media docena de cadenas de reloj.
- 3 millares de agujas.
- 8 navajas de afeitar varias.
- 3 máquinas de afeitar.
- Media docena de hevillas para zapatos.
- 8 navajas de señora, varios tamaños.
- 100 docenas de carretes varios.
- 50 piezas de cinta de seda libérti.
- 25 piezas de cinta de seda varias.
- 25 docenas de calcetines varios.
- 70 de punto ruso varios.
- 10 pares de botas y zapatos.
- 1 docena de liendreras de goma.
- 1 docena de petacas.
- 1 docena de alfileres de corbata.
- 2 docenas de alfileres de corbata chapados.
- 3 docenas de alfileres dorados varios.
- 4 boquillas estañadas para botellas.
- 4 sonajeros.
- Media docena de cinturones para caballero.

- 4 gruesas de botones.
- 6 piezas de cinta de seda para ligas.
- 6 piezas de cinta de estambre.
- 1 revólver sistema Smil.
- Y un cajón que contiene ciento cin-

cuenta pesetas en calderilla y cincuenta en plata.

4 juegos de peinas.

80 carretes de seda.

1 docena de tijeras.

Núm. 2.994

Don José Santano y Espejo, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición de las alhajas que al final se expresan, propias de Manuel del Valle Muñoz, hurtadas la noche del primero del actual de uno de los cuartos de los del teatro Liceo, de esta villa, así como á la averiguación y captura en su caso del autor ó autores del hecho.

Dado en Baena á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de las alhajas

Una sortija de oro de catorce quilates, de las llamadas de sello, con las iniciales M. V. enlazadas.

Otra sortija de oro de catorce quilates, con un brillante; y

Una cadena turca, también de oro de dieciocho quilates, con eslabones pequeños, en forma de trenza, y unos veinte centímetros de longitud.

Todo estaba contenido en una caja de las de plumas, precintada con hilo encarnado, como para certificarla, y con sello en lacre con las iniciales de los comerciantes Alcalá Hermanos, y dirección á don José María Castejón, Torrecilla del Leal, veintiocho, cuarto, Madrid.

AGUILAR

Núm. 2.981

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de una mula castaña, raza española, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, marcada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V número seis, raya mulo, cruzada y rayada de las cuatro extremidades, desaparecida sitio Zorreras, de este término, la noche del dos al tres del actual; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Aguilar á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba

Zona militar de Córdoba.—Reemplazo de 1911

Reparto, entre los pueblos que corresponden á las Cajas de Córdoba, núm. 22; Lucena, núm. 23, y Montoro, núm. 24, del contingente que han de aprontar en dicho reemplazo, según Real decreto de 1.º de Septiembre del año actual.

PUEBLOS	BASE	ENTEROS	DÉCIMAS	CUPO
<i>Caja de Recluta de Córdoba, núm. 22</i>				
Almodóvar del Río	18	9	6	9
Belmez	55	29	4	30
Belalcázar	53	28	4	28
Blázquez	9	4	8	5
Córdoba	347	200	2	200
Carlota (La)	56	30	1	30
Espiel	27	14	4	15
Fuente Obejuna	63	33	7	34
Fuente la Lancha	5	2	7	3
Fuente Palmera	31	16	6	17
Granjuela (La)	7	3	7	4
Guadalcazar	3	1	6	1
Hinojosa del Duque	57	30	5	30
Hornachuelos	14	7	5	8
Obejo	10	5	4	5
Posadas	44	23	5	23
Palma del Río	53	28	4	28
Pueblonuevo	78	41	7	42
Peñarroya	36	19	3	19
Santa Eufemia	9	4	8	5
Villaviciosa	36	19	3	19
Valsequillo	9	4	8	4
Villaharta	2	1	1	1
Villanueva del Rey	17	9	1	10
Villalarito	28	15	1	15
Viso (El)	27	14	5	15
TOTALES	1121	588	120	600
<i>Caja de Recluta de Lucena, núm. 23</i>				
Aguilar	77	41	2	41
Almedinilla	35	18	7	19
Benaméjil	42	22	5	22
Cabra	91	48	7	49
Carcabuey	28	15	1	15
Doña Mencía	25	13	4	14
Encinas Reales	16	8	6	8
Fernán Núñez	38	20	3	20
Fuente Tójar	8	4	3	4
Lucena	124	66	4	66
Montilla	84	45	1	45

PUEBLOS

BASE

ENTEROS

DÉCIMAS

CUPO

Monturque	6	3	2	4
Montemayor	21	11	2	11
Montalbán	24	12	8	13
Nueva Carteya	15	8	1	8
Priego	134	71	7	72
Puente Genil	88	47	1	47
Palanciana	26	13	9	14
Santaella	12	6	4	6
San Sebastián	5	2	7	3
Rambla (La)	31	16	6	17
Rute	75	40	2	40
Victoria (La)	15	8	1	8
Iznájar	60	32	1	32
Zuheros	13	7	1	7
TOTALES	1093	576	90	585
<i>Caja de Recluta de Montoro, núm. 24</i>				
Adamuz	31	16	6	17
Alcaracejos	17	9	1	9
Añora	21	11	2	11
Baena	89	47	6	48
Bujalance	92	49	2	49
Cañete de las Torres	24	12	8	13
Carpio (El)	26	13	9	14
Castro del Río	66	35	3	35
Conquista	8	4	3	5
Dos Torres	26	13	9	14
Espejo	54	28	9	29
Guijo (El)	2	1	1	1
Luque	37	19	8	20
Pozoblanco	82	43	8	43
Pedroche	18	9	6	9
Pedro Abad	24	12	8	13
Montoro	90	48	1	48
Torrecampo	19	10	1	10
Villa del Río	43	23	1	23
Villafranca	23	12	3	12
Valenzuela	18	9	6	10
Villanueva de Córdoba	68	36	3	36
Villanueva del Duque	22	11	7	12
TOTALES	900	470	110	481

El precedente reparto ha sido aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 11 del actual, como igualmente el sorteo de las décimas.

Córdoba 12 de Septiembre de 1911.—El Presidente A., Antonio Ortega.—El Secretario A., Gaspar Tapia Ruano.

Demostración del sorteo.

PUEBLOS	Décimas.	Números obtenidos.	Pueblos que aprontan el soldado.
<i>Caja de Recluta de Córdoba, núm. 22</i>			
Hinojosad el Duque	5 10	6-3-7-9 y 10	Hornachuelos
Hornachuelos	5 10	1-2-4-5 y 8	
Posadas	5 10	9-7-5-8 y 6	El Viso
Viso (El)	5 10	1-4-2-3 y 10	
Almodóvar del Río	6 10	3-6-5-4-8 y 10	Belmez
Belmez	4 10	9-2-7 y 1	
Fuente Palmera	6 10	1-2-4-7-8 y 10	Fuente Palmera
Belalcázar	4 10	9-3-5 y 6	
Guadalcazar	6 10	10-8-5-4-3 y 2	Espiel
Espiel	4 10	7-9-1 y 6	
Fuente Obejuna	7 10	1-2-5-6-7-8 y 10	Fuente Obejuna
Peñarroya	3 10	9-4 y 3	
Fuente la Lancha	7 10	1-2-3-5-6-7 y 8	Fuente la Lancha
Villaviciosa	3 10	10-9 y 4	
Blázquez	8 10	1-2-3-4-7-8-9 y 10	Blázquez
Córdoba	2 10	5 y 6	
Obejo	4	9-8-7 y 5	
Palma del Río	4 10	4-10-6 y 3	
Villaharta	1	2	Villanueva del Rey
Villanueva del Rey	1	1	
Granjuela (La)	7	27-1-30-15-2-6 y 8	La Granjuela
Pueblo Nuevo	7 30	16-18-24-5-25-21 y 3	Pueblo Nuevo
Santa Eufemia	8	13-19-4-9-11-17-28 y 22	Santa Eufemia
Valsequillo	8	26-7-10-29-14-12-23 y 20	
<i>Caja de Recluta de Lucena, núm. 23</i>			
Encinas Reales	6 10	7-8-5-4-2 y 6	Doña Mencía
Doña Mencía	4 10	1-3-10 y 9	
La Rambla	6 10	1-4-3-10-9 y 2	La Rambla
Santaella	4 10	6-5-8 y 7	
Montalbán	8 10	1-4-5-3-6-9-10 y 8	Montalbán
Montemayor	2 10	1 y 2	
Almedinilla	7 10	1-9-10-7-6-3 y 4	Almedinilla
Fernán-Núñez	3 10	5-8 y 2	
Cabra	7 10	1-9-10-7-3-5 y 4	Cabra
Fuente Tójar	3 10	2-6 y 8	
Priego	7	1-9-7-6-4-3 y 10	Priego
Aguilar	2 10	8 y 2	
Puente Genil	1	5	
San Sebastián	7	8-1-10-5-4-3 y 7	San Sebastián
Rute	2 10	6 y 2	
Iznájar	1	9	
Palenciana	9	15-5-19-2-6-3-20-12 y 7	Palenciana
Benamejí	5 20	13-18-9-16 y 10	
Lucena	4 20	17-8-14 y 4	
Monturque	2	1 y 11	Monturque
<i>Caja de Recluta de Montoro, núm. 24</i>			
Villanueva del Duque	7 10	7-8-1-2-5-6 y 10	V.ª del Duque
Villanueva de Córdoba	3 10	9-4 y 3	
Calle de las Torres	8 10	10-1-2-4-5-7-3 y 8	Cañete de las Torres
Añora	2 10	6 y 9	
Luque	8 10	10-1-4-5-7-8-2 y 6	Luque
Bujalance	2 10	3 y 9	
Dos Torres	9 10	1-2-4-5-6-7-8-9 y 10	Dos Torres
Alcaracejos	1 10	3	
Espejo	9 10	1-2-3-4-6-7-8-9 y 10	Espejo
Montoro	1 10	5	
Carpio (El)	9 10	1-2-3-4-5-7-8-9 y 10	El Carpio
Torrecaampo	1 10	6	
Valenzuela	6	1-2-6-7-8 y 10	Valenzuela
Villafraña	3 10	5-4 y 3	
Guijo (El)	1	9	
Pedro Abad	8	3-19-2-9-14-5-6 y 18	Pedro-Abad
Pedroche	6 20	15-4-12-10-20 y 17	Adamuz
Adamuz	6	13-11-7-8-17 y 1	
Pozoblanco	6	14-19-7-10-16-5-11 y 15	Baena
Baena	8 20	2-13-12-20-9 y 3	
Castro del Río	3 20	17-8 y 6	Conquista
Conquista	3	1-4 y 18	

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.973

Un tal Pepe, conocido por el Cabrero, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado instructor de Llerena, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías.

Núm. 2.975

HUELTE JIMENEZ Antonio, vecino de Villa del Río; comparecerá el día dieciocho del actual, á las ocho de su mañana, en la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se siguió por lesiones, en el Juzgado de instrucción de Montoro, contra el procesado Gregorio Quesada Castillo.

Núm. 2.979

PEREZ GONZALEZ Agustín, natural de Madrid, soltero, empleado en un cinematógrafo, de veintitres años; domiciliado últimamente en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número sesenta y tres; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 2.953

AGUILERA Carmen, de treinta años, soltera, costurera, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Córdoba; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.958

AGUILAR ESPEJO Juan, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por estafa.

Núm. 2.939

MERINO MORA Clemente, de sesenta años de edad, y domiciliado últimamente en el asilo de Málaga, sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6